

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contenido de la demanda ejecutiva presentada por el Banco Davivienda S.A. en contra de los señores Marcelo Andrés González Pérez y Tulia Clemencia del Pilar González Pérez, informando que los demandados fueron notificados mediante mensaje de datos y personalmente del mandamiento de pago y los autos aclaratorios del mismo, los demandados no propusieron medios exceptivos. Los términos corrieron así:

MARCELO ANDRÉS GÓNZÁLEZ PÉREZ

Envío y recepción mensaje de datos: 12 de mayo de 2022
Surtió notificación: 13 y 16 de mayo de 2022
Término para pagar y/o excepcionar: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2022
Días inhábiles: 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2022

TULIA CLEMENCIA DEL PILAR GÓNZÁLEZ PÉREZ

Notificación personal en el CSJJCF: 12 de mayo de 2021
Término para pagar y/o excepcionar: 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022
Días inhábiles: 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2022

Adicionalmente, se informa que la codemandada Tulia Clemencia del Pilar González Pérez otorgó poder a una profesional del derecho, quien solicitó la terminación por pago de la obligación número 00032060438667723 contenida en el pagaré 909429, conforme a los reportes de pago allegados, los cuales suman un total de \$112.871.039 y posteriormente revocó dicho poder, otorgando poder a otro abogado.

De igual forma se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante reportó abonos realizados por los demandados a las obligaciones ejecutadas.

Manizales, enero 11 de 2023

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: MARCELO ANDRÉS GONZÁLEZ PÉREZ
TULIA CLEMENCIA DEL PILAR GONZÁLEZ PÉREZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00040-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto de la solicitud de terminación elevada por la codemandada TULIA CLEMENCIA DEL PILAR GONZÁLEZ PÉREZ; así como del reconocimiento de personería al apoderado designado y de los abonos reportados por la parte ejecutante, para lo cual se

dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

Sobre el derecho de postulación, el artículo 73 del Código General del Proceso dispone que, “las personas deben comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado” y, conforme al artículo 76 ibidem “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...*”.

Así entonces, se tendrá por revocado el poder que había sido conferido por la codemandada TULIA CLEMENCIA DEL PILAR GONZÁLEZ PÉREZ a la profesional del derecho KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ y se reconocerá personería para representar los intereses de la citada codemandada al profesional del derecho VÍCTOR EDUARDO PÉREZ CASTAÑO.

Conforme al citado artículo 76 de la obra procesal civil, se advertirá a la profesional del derecho saliente que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá pedir que se regulen sus honorarios.

Adicionalmente, en lo que respecta a la solicitud de terminación de la obligación número 00032060438667723 contenida en el pagaré 909429, por haber efectuado los siguientes abonos:

Pagos a la tarjeta *7723:

Fecha	Transacción	Valor
Marzo 4 de 2022	681884	\$ 10.000.000
Abril 11 de 2022	698660	\$ 8.000.000
Mayo 20 de 2022	928700	\$ 32.000.000
Mayo 27 de 2022	342164	\$ 10.000.000
Junio 24 de 2022	977417	\$ 15.000.000
Julio 27 de 2022	139894	\$ 7.000.000
Agosto 12 de 2022	107462	\$ 10.000.000
Agosto 26 de 2022	5164	\$ 7.000.000
Septiembre 6 de 2022	963689	\$ 13.871.039

Es preciso indicar que, el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. (...)

(...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la codemandada TULIA CLEMENCIA DEL PILAR GONZÁLEZ PÉREZ, se dispondrá requerirla para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue una liquidación del crédito que pretende se dé por terminado y de las costas. Vencido el término concedido sin que la parte haga pronunciamiento al respecto, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Finalmente, en lo que respecta a los abonos reportados por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que los mismos serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

3. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder especial otorgado por la codemandada TULIA CLEMENCIA DEL PILAR GONZÁLEZ PÉREZ a la abogada KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la profesional del derecho KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá pedir que se regulen sus honorarios, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de la codemandada TULIA CLEMENCIA DEL PILAR GONZÁLEZ PÉREZ, al abogado

VÍCTOR EDUARDO PÉREZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía Número 10.230.047 y portador de la Tarjeta Profesional Número. 13.619 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada TULIA CLEMENCIA DEL PILAR GONZÁLEZ PÉREZ para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue una liquidación del crédito número 00032060438667723 contenida en el pagaré 909429, que pretende se dé por terminado y de las costas.

QUINTO: TÉNGASE EN CUENTA, en el momento procesal oportuno, los abonos efectuados por la parte pasiva de la presente causa litigiosa, los cuales se relacionan a continuación:

Frente a la obligación No. 00032060438667723, contenida en el pagaré 909429

- Por valor de \$10'000.000, efectuado el 04/03/2022
- Por valor de \$ 8'000.000, efectuado el 11/04/2022
- Por valor de \$32'000.000, efectuado el 20/05/2022
- Por valor de \$10'000.000, efectuado el 27/05/2022
- Por valor de \$15'000.000, efectuado el 24/06/2022
- Por valor de \$ 7'000.000, efectuado el 27/06/2022
- Por valor de \$10'000.000, efectuado el 12/08/2022
- Por valor de \$ 7'000.000, efectuado el 26/08/2022
- Por valor de \$13'871.039, efectuado el 06/09/2022

TOTAL: \$112'871.039

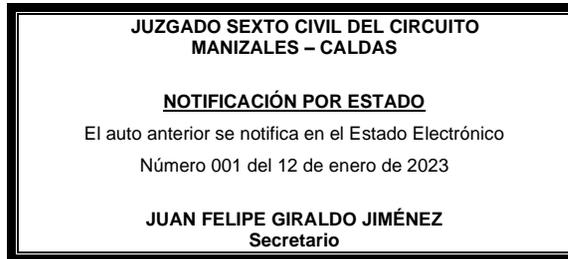
Frente a la obligación No. 071103031400086860, contenida en el pagaré 909434

- Por valor de \$10'500.000, efectuado el 10/03/2022
- Por valor de \$10'000.000, efectuado el 27/05/2022
- Por valor de \$52'802.514, efectuado el 02/09/2022, como consecuencia del reconocimiento de la garantía por parte del Fondo Nacional de Garantías.
- Por valor de \$16'128.961 efectuado el 06/09/2022.
- Por valor de \$ 2'262.000, efectuado el 09/09/2022

TOTAL: \$91'693.475

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



**Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f727a21d30ddb3dd57a990659ea1e474b93a7a25c0ef9cff9ab313ed7a9a1d**

Documento generado en 11/01/2023 03:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**